

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

En provincias.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 48.—Por seis id., 84.—Por un año, 160.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual benévolencia disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.*

Continuacion.

Art. 496. Con el nombre de Médico forense habrá en cada Juzgado de primera instancia un Facultativo encargado de auxiliar á la administracion de Justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria ó conveniente la intervencion y servi-

cios de su profesion, tanto en la capital del partido como en cualquier pueblo ó punto de la demarcacion judicial.

Art. 497. El Médico forense residirá necesariamente en la capital del Juzgado para que haya sido nombrado, y no podrá ausentarse de ella sin licencia del Juez, del Presidente de la Audiencia del distrito ó del Ministerio de Gracia y Justicia, segun que sea por ocho dias á lo más en el primer caso, 20 en el segundo, y por el tiempo que el Ministro estime conveniente en el tercero.

Art. 498. En las ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Médico forense otro Profesor que desempeñe igual cargo en la misma poblacion, y si no le hubiese, el que el Juez designe, dando cuenta de ello al Presidente de la Audiencia.

Art. 499. El Médico forense está obligado á practicar todo acto ó diligencia propios de su profesion é instituto con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la administracion de justicia requiera.

Art. 500. Cuando en algun caso, además de la intervencion del Médico forense, el Juez estimase necesario la cooperacion de uno ó más Facultativos de la

misma clase, hará el oportuno nombramiento.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá tambien lugar en el caso en que por su gravedad el Médico forense crea necesaria la coopeacion de uno ó más comprofesores, y el Juez lo estimare así.

Art. 501. Siempre que sea compatible con la buena administracion de justicia, el Juez podrá conceder prudencialmente un término al Médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y consultas y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole asimismo designar las horas que tenga por más oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones de los cadáveres.

Art. 502. En los casos de envenenamiento, heridas ú otras lesiones cualesquiera, quedará el Médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, á no ser que este ó su familia preferan la de uno ó más Profesores de su eleccion, en cuyo caso conservará aquel la inspeccion y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico-forense.

Art. 503. Si el paciente ó su familia hiciese la eleccion del Profesor ó Profesores á que se refiere el artículo anterior, y el

Médico forense no estuviere conforme con el tratamiento ó plan curativo empleado, se reunirán para ponerse de acuerdo, y si no lo consiguieren dará parte de ello al Juez, á los efectos que en justicia procedan.

Art. 504. Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable cuando el paciente ingrese en la cárcel, hospital ú otro establecimiento, y sea asistido por los Facultativos de los mismos.

Art. 505. Las autopsias se harán en un local público que en cada pueblo ó circunscripcion tendrá destinado la Administracion para el objeto y para depósito de cadáveres. Podrá sin embargo, el Juez disponer cuando lo considere conveniente que la operacion se practique en otro lugar ó en el domicilio del difunto, si su familia lo pidiere, y esto no pudiere perjudicar al éxito del sumario.

Si el Juez no pudiere asistir á la operacion anatómica, delegará en un funcionario de policia judicial; dando fé de su asistencia, así como de lo que en aquella ocurriere, el escribano de la causa.

Art. 506. En caso de lesiones de cualquiera especie, el herido será asistido bajo la inspeccion de los Médicos forenses, ó que designe el Juez, los cuales darán

parte del estado en que se halle en los períodos que se les ordenaren, y además en el momento en que advirtieren peligro de muerte.

Si esta ocurriere, se verificará la autopsia conforme se expresa en los artículos anteriores.

Art. 507 Cuando aparecieren señales ó indicios de envenenamiento, se recogerán inmediatamente las cosas ó sustancias que se presumieren nocivas, disponiendo el Juez el análisis con asistencia de las personas en cuyo poder se hubiesen hallado.

Art. 508. El servicio de análisis químico se verificará por Doctores en Ciencias físico-químicas, en Medicina ó en Farmacia, ó Licenciados en esta última facultad, de reconocida ciencia y probidad, que serán nombrados por el Juzgado en que radiquen las respectivas causas, si los hubiere en la circunscripción correspondiente: en otro caso los designará el Presidente de la Audiencia de entre los que residieran en el territorio de la misma.

Art. 500. Los indicados Profesores prestarán este servicio en el concepto de peritos titulares, y no podrán negarse á efectuarlo, con arreglo á lo dispuesto en la ley, á no ser por las causas y en la forma prevenida en la misma.

Art. 510. Cuando uno de los citados Profesores que informe como perito en virtud de orden judicial, percibirá por sus honorarios é indemnización de los gastos que el desempeño de este servicio le ocasione, 5 pesetas por cada hora que emplee en el análisis ó ensayo que se le encomiende, no estando obligado á trabajar más de tres horas por día, excepto en casos urgentes ó extraordinarios, lo que se hará constar en los autos.

(Se continuará.)

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

El Alcalde de Anguiano con

fecha dos de los corrientes, participa encontrarse en su poder un macho cabrío, recogido en aquella jurisdicción abandonado.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño.

Logroño 9 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,  
*José Bellido.*

*Señas de la res.*

De un año, marcada en la oreja derecha, pelo rojo oscuro.

DIPUTACION PROVINCIAL.

*Anuncio.*

Habiendo resultado vacante una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, por no haber los que pretendieron acompañado á las instancias los documentos necesarios y notado en las presentadas alguna irregularidad, á consecuencia del concurso que para dicha plaza se abrió y publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día ocho de Julio próximo pasado, dicha Corporación ha acordado proveerla por igual medio y al efecto se admiten solicitudes por el termino de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial; advirtiendo que serán preferidos los licenciados del ejército, según se halla prevenido en la legislación vigente, y que á las solicitudes que presenten los aspirantes acompañen la cédula personal del interesado, su partida de bautismo, certificación de su buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su vecindad ó residencia y la licencia absoluta de haber servido en el Ejército con buena nota.

Logroño 10 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,  
*José Bellido.*

El Diputado Secretario, Tomás Martínez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Marzo de 1879.

*Continuacion.*

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Secundino Bilbao Mata. Reconocido en caja, útil, conforme.

5. Hermenegildo Barrio Bustamante. Reconocido en caja, útil, conforme.

Cidámo. —Cupo 1.

Núm. 1. Tomás Acea Ugarte. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado con reclamación. No se presentó por hallarse enfermo. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre es mayor de sesenta años y carece de bienes: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la excepción: Visto el caso 1.º del art. 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo á Tomás Acea Ugarte. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo solo procede recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el caso de infracción legal.

2. Pedro Francisco Tormes Ruiz. Reconocido en caja, útil, conforme.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento procediese á la revisión de la excepción otorgada al mozo Eusebio Cabezon Ortega núm. 4 del alistamiento de 1877.

Bañares. —Cupo 2.

Núm. 1. Juan Sanchez Ribera. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 7.ª del artículo 93 de la ley de reclutamiento se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal.

2. Lucio Torrecilla Muñoz. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y conceder al mozo ocho días de término para presentarse.

3. Fortunato Casado Martínez. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Ezequiel Blanco Bañares. Alta á la recluta.

5. Meliton Gil Crespo. Destinado á la recluta.

6. José Gomez Hernando. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado sin reclamación.

Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento y se acordó conceder al mozo ocho días de término para presentarse.

7. Andrés Palacios Martínez. Alta á la recluta.

Se acordó que los mozos Pedro Ruvi Lameda y Manuel Jesús Rubio Hierro, números 2 y 6 del alistamiento de 1878 se presentarán el día 4 de Abril.

Sotés.

Núm. 3. Cándido Anton Fernandez. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Resultando que el hermano se encuentra en situación de reserva, se acordó no haber lugar á la excepción y que fuera alta definitiva.

Viguera.

Núm. 1. Francisco Ochoa Marin. Ingresó en la caja de Granada el 17 del actual. Se acordó fuese alta y baja el núm. 15 Felix Domínguez Anastio, pasando á la recluta disponible.

Alesanco.

Núm. 10. César Colomo Fernandez. Ingresó en la caja de Madrid el 23 del actual. Alta á la recluta disponible.

Cervera del Rio Alhama.

Núm. 46. Sebastian Ochoa Gil. Ingresó en la caja de Bilbao el 24 del corriente. Alta á la recluta disponible.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes: Julian Castilla Ruiz número 5 de Rodezno; Dionisio Nancalares Calvo, núm. 41 de Briones; Pedro Urbina Izana y Silvestre Aguirre Villacusa, números 2 y 41 de Castañeda; Castor Aguirre Murga, número 5 de Anguiano; Pedro María Ramon Itabaillo, número 44 de San Vicente de la Sonsierra y Pantaleon Armas Valgañon núm. 2 de Santurdejo.

Se acordó pasar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para que se sirva informar el presupuesto para la conservación de las carreteras provinciales durante el año económico de 1879-80 que remite el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Se levantó la sesión: El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesion de 27 de Marzo de 1879.

En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel los señores Diputados en la Caja Montoya; en la Comisión Lopez Montenegro y La Mat; Coman-

dantes, Colis y Villalva; Fuculativos, en la Caja, Palanco y Alfaro; en la Comision, Fernandez Guijarro y Moroy; Talladores, en la Caja, D. Angel de la Cruz Blanco y D. Felix Martinez; en la Comision, D. Juan Ortega y D. Juan Garcia, á fin de continuar el ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar en el actual reemplazo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

#### Tormantos.—Cupo 2.

Núm. 1.º Bernardino Manero Garcia. Medido en caja, resultó no alcanzar la talla legal para activo. Alta á la reserva.

2. Patricio Manero Lopez. Alegó mantener á un hermano huérfano y menor de diez y siete años siendo declarado exceptuado sin reclamacion: Visto expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

3. Severo Barona Retes. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Deogracias Victoriano Alonso Cruz. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Se acordó ampliarse los expedientes justificativos concediéndoles término hasta el día 5 de Mayo y que fuera alta á la reserva sin perjuicio de lo que resultara.

5. Juan Gordo Manero. Reconocido en caja, útil, conforme.

Se acordó hiciera la revision para el día seis de Mayo de la excepcion otorgada al mozo comprendido con el número 2 en el reemplazo de 1878.

#### Haro.—27.

Núm. 1.º Aniceto Lor y Delgado. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Casimiro Marco y Acha. Reconocido en caja, conforme.

3. Casimiro Rodriguez y Ortiz. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. No presentándose por hallarse enfermo se acordó lo hiciera cuando se restableciese.

4. Eustaquio Ortega Gonzalez. Alegó tener un hermano en el Ejército Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

5. Hilario Reca Rodriguez. Reconocido en caja, útil, conforme.

6. Fermín Padilla y Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Gumersindo Perez y Corral. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó confirmar el fallo. Alta á la reserva.

8. Tomás Herran y Lopez. Reconocido en caja, útil, conforme.

9. Rufino Zalabardo y San Martin. Hallándose sufriendo condena en el establecimiento penal de Toledo, se

acordó pedir al Juzgado testimonio de la sentencia dictada.

10. Secundino Diaz y Diaz. Reconocido en caja, útil, conforme.

11. Enrique Gonzalez y Manero. Reconocido en caja, útil, conforme.

12. Evaristo Laguardia y Perez Nanclores. Alegó tener un hermano en el Ejército. No presentándose por ballarse enfermo, se acordó lo hiciera cuando se restableciese y pedir el certificado de existencia del hermano.

13. Tirso Conde y Montejo. Reconocido en caja, útil, conforme.

14. Clemente Villanueva y Campo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Alta á la recluta.

15. Antonio Peña y Gomez. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué considerado útil. Se acordó fuera alta para activo.

16. Hermenegildo Aguirre y Miguel. Reconocido en caja, útil condicionalmente. Reclamado. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente. Se acordó fuera alta para activo en este concepto.

17. Juan Lopez y Campo. Reconocido en caja, útil, conforme.

18. Pedro Zubilaga y Labarga. Alegó haber quedado impedido el padre despues del acto de la eleccion de soldados. Reconocido en caja, útil, conforme. Con arreglo al artículo 125 de la ley, se acordó que el Ayuntamiento decidiera la exencion alegada siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

19. Alejandro Douzell Ramirez. Reconocido en caja, útil, conforme.

20. Eloy Trepiana y Mata. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Alta para activo.

21. José Aguirre Diaz. Reconocido en caja, útil, conforme.

22. Valentin Saez y Muro. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo. Alta á la reserva.

23. Nemesio Domingo Berga y Salazar. Reconocido en caja, útil, conforme.

24. Pablo Laprada y Oviedo. Solicitó redimir.

25. Eusebio Manuel Gil Miralles. Reconocido en caja, útil, conforme.

26. Jorge Caño Moreno. Reconocido en caja, útil, conforme.

27. Alejandro Larrea y Urbina. Reconocido en caja, útil, conforme.

28. Julio Neira y Barron. Reconocido en caja, útil, conforme.

29. Antonio Campo y Medisa. Reconocido en caja, útil, conforme.

30. Antonio Prados y Mues. Alegó

defecto físico. Reconocido en caja, inútil, conforme. Se acordó declararle excluido con arreglo al art. 87 de la ley.

31. Manuel Martinez de Pison y Paternina. Solicitó redimir.

32. Antonio Gonzalez y Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme.

33. José María Fernandez y Casillas. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

34. Saturnino Aguiluzabal y Grande. Reconocido en caja, útil, conforme.

35. Juan Manuel Campo y Rodrigo. Reconocido en caja, útil, conforme.

36. Anastasio de Roman Ayala. Medido en caja resultó no alcanzar la talla legal para activo. Reclamado. Medido ante la Comision, fué declarado corto para activo. Se acordó fuera alta á la reserva con arreglo al art. 88 de la ley.

37. Cipriano Caicero Ortiz de Zarate. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta a la recluta como excedente de cupo.

38. Francisco Lázaro Achútegui. Fué declarado excluido por defecto físico de los señalados en la clase 1.ª del cuadro de exenciones.

39. Victor Rioja Valdivieso. Alta á la recluta.

40. Pedro Pablo Lopez y Albaigar. Reconocido en caja, útil condicionalmente. Reclamado. Reconocido ante la Comision fué considerado útil condicional siendo alta á la recluta en este concepto.

41. Toribio Ceballos y Velunza. Alta á la recluta.

42. Timoteo Eguiluz y Lopez. Alegó ser hijo de madre casada con persona sexagenaria y pobre siendo declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y carece de bienes: Resultando que el marido de esta ha llegado a la edad sexagenaria: Resultando que este paga por contribucion industrial la cantidad de 15 pesetas 29 céntimos por el oficio de Botero que ejerce y 25 pesetas 18 céntimos en concepto de posadero: Resultando que el mozo vive en compañía de sus padres: Considerando que la madre es viuda y pobre: Considerando no puede tomarse en cuenta para nada la contribucion que satisface el padrastro del mozo por el oficio que ejerce por ser aquel sexagenario y reputarse por lo tanto en iguales circunstancias que el impedido: Considerando halandose probados todos los extremos de la excepcion alegada en la forma que determina el art. 106 de la ley: Visto el caso 2.º art. 92 y reglas 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 95, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento siendo declarado exceptuado y con destino á la reserva al mozo Timoteo

Eguiluz y Lopez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo les concede la ley el derecho de apelar en el término de quince días para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

43. Félix Jorge. Medido en caja resultó no alcanzar la talla legal para activo. Reclamado. Medido ante la Comision, corto para activo. Alta á la reserva.

44. Segundo Yarrita Peña. Alta á la recluta.

45. Baldomero Garcia Peña y Ribera. Reconocido en caja, útil, conforme.

46. Pablo Vicente y Lopez. Alegó mantener á su abuela viuda y pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion: Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

47. Mariano Gil y Otero. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

48. Román Miranda y Torres. Alta á la recluta.

49. Liguél Tordomar y Cañas. Alta á la recluta.

50. Dionisio Mevan Abeitia. Alta á la recluta.

51. Enstaquio Busto y Otero. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos del art. 147 de la ley.

52. Angel Ausejo y Fludobro. Reconocido en caja, útil, conforme.

53. Meliton Laguardia Aldacta. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

54. Ambrosio Diaz y Arcaya. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo. Alta á la reserva.

55. Pedro Santiago Castellon y Fernandez. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Asturias. Alta á la recluta.

56. Leopoldo Cano y Saez. Alta á la recluta.

57. Felipe Tubia y Osés. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto expediente se acordó confirmar el fallo. Alta á la reserva.

58. Eustaquio Teijeiro y Ortiz. Alta á la recluta.

59. Indalecio Achuciga y Turrientes. Alta á la recluta.

60. Zacarias Gomez y Gonzalez. Alegó mantener á una hermana huérfana y pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

61. Justo Campo Alonso. Alta á la recluta.

62. Spirador Martinez y Osenzabal. Alego tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano siendo alta á la recluta con nota de recurso pendiente.

63. Valentin Gibaja y Palacios. Alego ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Alta la reserva.

64. Tomás Villegas y Ruiz de la Cuesta. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Castilla. Alta á la recluta.

65. Braulio Perez Muga. Ante la caja alego defecto físico. Reconocido ante la misma útil, conforme. Alta á la recluta.

66. Cipriano del Pozo y Larremendia. Alta á la recluta.

(Continuará.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 20, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real órden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subastas públicas, mas 385229 pesetas 29 céntimos producto de vencimientos de pagarés del primer trimestre del ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Febrero último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876, de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios, que hacen un total de pesetas 1,135229 con 29 céntimos.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no sólo en esta dependencia sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el dia 20 del mismo á la una de su tarde, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositaran en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la série y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

3.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta direccion desde el dia 18 al 19 del actual, de once á doce de la mañana, y el 20 de once á doce de la mañana: pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde el 16 al 17 ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 18 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de Paris y Londres y las Administraciones al Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria irá formando por el órden que se vayan recibiendo.

8.ª El dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto.

9.ª Serán desechadas desde luego

las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

10. Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

11. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte ménos de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

13. La presentacion de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, los que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

A la Direccion de la Deuda pública para su amortizacion por la subasta. (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

### Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.....reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua..... interior,

cuyo porcenor se expresa á continuacion al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general Presidente, Arenillas.

Núm. de títulos.	Serie.	Numeracion.	Importe de cada serie. Reales. Cés.

Al insertarse en este periódico para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administracion.

Logroño 12 de Diciembre de 1879. El Jefe económico, Luis M. de Robles.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Haro.

Don Juan Maria Martinez Juez de primera instancia del partido de Haro:

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado por defuncion de D. Manuel Ibañez que la servía, se anuncia por medio del presente edicto para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado debidamente documentadas dentro del término de quince dias contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia: advirtiéndole que será preferido el que reúna los requisitos prevenidos en las Reales órdenes de tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis y treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en Haro á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan M. Martinez.—Por su mandado. Gabino Garate.